

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Francisco Sanín Posada
Demandada	Carlos Mario Cardona Lara
Radicado	0500131030082022-00218-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	586

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Allegará el poder dirigido al Juez competente. Artículo 82 numeral 1º del CGP. Lo anterior, por cuanto el endoso al cobro que se hizo en el pagaré que respalda el gravamen hipotecario, no supe tal requisito.

SEGUNDO: Se servirá anexar el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 001-1100613, con fecha de expedición no superior a un mes, artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)-05

